Cámara de Riesgo Central de Contraparte

ANEXO 26

CONTENIDO MÍNIMO DE LA CLÁUSULA ESPECIAL PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS ENTRE LAS PARTES QUE TIENEN LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.

Las Partes en su calidad de Miembros activos de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante **LA CRCC** acuerdan compensar y liquidar través de **LA CRCC** con las particularidades que se establezcan por la Cámara para el Segmento que los agrupe, las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

1. Para la remisión de operaciones **Las Partes** darán cumplimiento estricto al Reglamento de Funcionamiento, la Circular Única y los Instructivos Operativos de **LA CRCC.**
2. Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados que **Las Partes** celebren entre sí y pretendan compensar y liquidar a través de **LA CRCC** únicamente podrán remitirlas y confirmarlas a **LA CRCC** por intermedio de los sistemas de negociación y/o registro de operaciones autorizados por ésta y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC.**
3. **Las Partes** aceptan que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, que se remitan a **LA CRCC** y que ésta acepte como contraparte, sean automáticamente novados, con ocasión de su remisión y de la interposición de **LA CRCC** como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre **Las Partes** en relación con la operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, para compensación y liquidación por parte de **LA CRCC**, dicha operación será novada y se crearán dos nuevas operaciones cuyos términos económicos serán los de la operación original, una entre **la Parte A** y **LA CRCC** que actuará como contraparte del mismo, y otra entre **la Parte B** y **LA CRCC** que actuará también como contraparte del mismo.
4. **Las Partes** manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de **LA CRCC**.
5. **Las Partes** declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC** se extiende a las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas por **LA CRCC** en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.
6. **Las Partes** declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo **LA CRCC** rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su compensación y liquidación por parte de **LA CRCC**, dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre **Las Partes**, dichas operaciones serán vinculantes para **Las Partes** y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.

7. **Las Partes** mantendrán a disposición de **LA CRCC** el original de la presente Cláusula, el cual podrá ser solicitado por **LA CRCC** en cualquier momento.
8. **Las Partes** se obligan a notificar en forma inmediata y por escrito a **LA CRCC** en el evento de terminación del Contrato Marco o de la presente Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.- Las Partes declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a **LA CRCC** para la compensación y liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC.- Las Partes declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los términos de compensación y liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los términos de compensación y liquidación y los términos económicos, prevalecerán los términos de compensación y liquidación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA